

San Carlos de Bariloche, 27 de agosto de 2009.-

--- VISTOS: Los autos caratulados "BULDAIN, Alejandra C/ PAUNAR S.A. y Otros S/ Incidente embargo preventivo (Ppal. 21170/09)" Expte. N° 21444/09; y

---CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 1/3 la parte actora solicita se traben embargo preventivo sobre bienes de la demandada.

---2) Corresponde entonces analizar si se hallan reunidos los requisitos de procedencia exigidos por la ley a tales efectos.-

---En cuanto a la verosimilitud del derecho, de los elementos obrantes en el expediente principal y términos como quedara trabada la litis surge la acreditación de la relación laboral entre las partes, que la actora no se encontraba debidamente registrada al momento del distracto y la ausencia de recibos firmados por aquella que comprueben los pagos denunciados por la demandada.-

---Tales extremos resultan suficientes, en esta etapa inicial del proceso, para considerar verosímil el derecho invocado por la actora, al menos en lo que hace al reclamo de la indemnización por antigüedad y sustitutiva del preaviso, haberes y diferencias salariales y art. 1° ley 25.323.-

---Ello, atendiendo al criterio amplio receptado tanto doctrinaria como jurisprudencialmente para la adopción de las medidas cautelares -en la necesidad de asegurar el resultado de los litigios y la integridad de los bienes comprometidos en los mismos- mas allá del grado de certeza absoluto de los derechos invocados- tomando dicho requisito como la probabilidad de que el derecho alegado exista y no como una incontrastable realidad, que sólo se logrará al agotarse el trámite mediante el dictado del pronunciamiento definitivo (conf. De Lazzari, "Medidas cautelares, T. I, p. 29).-

---3) Corresponde verificar, entonces, si concurre el restante requisito de procedencia de la medida peticionada, que consiste en la existencia de peligro en la demora.-

---Si bien es cierto que, a su respecto, no se requiere una demostración absoluta de que el derecho del peticionante se verá frustrado al momento de dictarse la sentencia definitiva, si es necesario que se acrediten circunstancias fácticas que permitan tener por probado "prima facie" un estado de riesgo que pueda llegar a impedir o hacer más difícil o gravosa la consecución del fin pretendido.-

---En este sentido, no basta con la mera invocación de una situación de crisis general por la mala temporada invernal, ni la afirmación de que ello habría acarreado "el vertiginoso \cambio de manos\ de numerosas empresas", para presumir un riesgo cierto de que la demandada pretenda "enervar el progreso de la acción... transfiriendo el

inmueble en el que efectua su actividad comercial".-

---Ello no pasa de ser una apreciación meramente subjetiva, sin que se ofrezca ningún otro dato o prueba objetiva que permita su corroboración.-

---Cabe concluir, entonces, que no se encuentra suficientemente acreditado el recaudo en cuestión y en tales términos, la acción cautelar no puede prosperar.-

---Por todo lo expuesto, la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIa. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

--- I) RECHAZAR la medida cautelar solicitada por la parte actora.-

---II) Sin perjuicio de ello, resérvense las actuaciones y exclúyaselas de la letra diaria.

--- III) Regístrese, protocolícese, notifíquese.-

CARLOS M. SALABERRY ARIEL ASUAD

Presidente Juez de Cámara

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede ha sido protocolizada bajo el N° _____ en el Tomo N° _____ del año 2009 bajo Folios N° _____. CONSTE.- SECRETARÍA, de de 2009.-

MANUEL CAFFERATA

Secretario